

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54- 001-40-22-008-2014-00432-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: FERNANDO CASTAÑO GALVIS C.C. 13.496.962

**San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintitrés
(2023)**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales vista a folio No. 008 del expediente digital, se le REQUIERE a la parte solicitante que allegue liquidación del crédito ACTUALIZADA ya que la última aprobada por el despacho data del año 2019.

Por otra parte, se pone en conocimiento de la parte actora el documento No. 004 de CENS, documentos No. 005-006-007 del BANCO COLPATRIA para lo cual se anexa link del proceso [54001402200820140043200SentenciaEjecutivoConPrevias](https://www.cens.gov.co/verdocumento/54001402200820140043200SentenciaEjecutivoConPrevias)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. H. M. B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

...
...

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4389da9e9b507368b34ede1ce14fb32d01fd2f42b9d7f7ea45ad27ff26062edc**

Documento generado en 28/03/2023 02:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00670 00
DEMANDANTE: CUSTODIO DIAZ MIRANDA CC 13.435.539
DEMANDADO: JOSE ERASMO HERRERA CC 1.917.248

**San José de Cúcuta, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta que nos encontramos en el momento procesal oportuno para ello, se procede a **FIJAR** fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día **JUEVES 08 DE JUNIO DE 2023 A LAS 9:30 A.M.**

Para efecto de las pruebas testimoniales dispone el despacho que, corresponde a la parte solicitante realizar la **CITACIÓN** a la audiencia virtual, de las personas requeridas para dicho efecto.

Para el desarrollo de la audiencia aquí programada, se emiten las siguientes precisiones:

Por secretaría realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta **LIFESIZE** dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual.

Se advierte que, en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior se solicita buscar espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link) y, mínimo, cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles todos los intervinientes para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Se les advierte a las partes que aquellos documentos relacionados con la existencia y representación legal actualizada de las personas jurídicas, poderes, tarjeta profesional de los abogados y cédulas de ciudadanía de las partes, peritos y testigos que participarán en la referida audiencia deberán allegarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia al correo institucional del despacho jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Precíseles que los correos electrónicos a través de los cuales se efectuará el respectivo enlace para la realización de la audiencia serán los que aparecen en el proceso y/o en la lista de abogados inscritos compartida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en caso de no existir reporte deberá indicarse ello también en el término de la ejecutoria, para lo cual deberán coordinar con la secretaria del despacho.

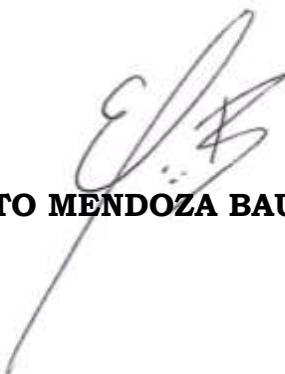
Requerir a los apoderados para que colaboren en el adelantamiento de la diligencia en especial mediante la localización y asesoramiento a la parte que representan, ello, claro está, con la colaboración que le brinde el despacho a través de la secretaría.

Para efectos del estudio y preparación del caso, **REMÍTASE POR SECRETARIA** copia de la totalidad del expediente, advirtiéndoseles que será la única vez que se les remite.

Por otro lado, se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52ba89d1d6586aeabc3935a188b4971022949a6dab9e7e522b8b506067205ab**

Documento generado en 28/03/2023 02:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-008-2018-00937-00
DEMANDANTE: ALEXANDER PINTO MARIÑO CC 1.090.409.055
DEMANDADO: JOSE ALEXANDER ANAYA GONZALEZ CC 1.090.455.348

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En primer lugar, teniendo en cuenta el escrito visto a folio 027, en el cual el **DOCTOR JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS**, le **SUSTITUYE** poder al **DOCTOR HUGO ARTURO SANGUINO PEÑARANDA**, procede este Despacho a **RECONOCER PERSONERÍA** al mencionado profesional del derecho, como apoderado Judicial sustituto de la **PARTE DEMANDANTE** en los términos y con las facultades del poder conferido al mismo para ello, de conformidad con el Art. 75 del C.G.P.

Ahora bien, atendiendo la contestación remitida en forma oportuna por el Curadora Ad Litem de la parte demandada, **SE ORDENA CORRER TRASLADO** de las excepciones de mérito presentadas junto con dicha contestación por un término de **10 DÍAS** a la parte demandante para que se pronuncie sobre las mismas y allegue o pida las pruebas que pretenda hacer valer si así lo considera de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 443 del CGP.

Para lo anterior, se advierte que las excepciones de mérito reseñadas anteriormente serán publicitadas por estado junto con el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94379816160068650abd51268388e6444ea9e96d265a949c2a8feeb2d85f65be**

Documento generado en 28/03/2023 02:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: VERBAL - REIVINDICATORIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00193 00
DEMANDANTE: LILIA MOTTA DE ACEVEDO CC 37.215.023
DEMANDADO: ELVIRA ACOSTA DE MOTTA CC 37.237.953
JUAN GABRIEL MOTTA ACOSTA CC 1.093.743.820
MARILUZ MOTTA ACOSTA CC 60.448.822
JUAN CARLOS MOTTA ACOSTA CC 88.211.080
ALEXANDER MOTTA ACOSTA CC 88.230.230
SONIA PTRICIA MOTTA ACOSTA CC 22.518.909

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que nos encontramos en el momento procesal oportuno para ello, se procede a **FIJAR** fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día **JUEVES 22 DE JUNIO DE 2023 A LAS 9:30 A.M.**

Para efecto de las pruebas testimoniales dispone el despacho que, corresponde a la parte solicitante realizar la **CITACIÓN** a la audiencia virtual, de las personas requeridas para dicho efecto.

Para el desarrollo de la audiencia aquí programada, se emiten las siguientes precisiones:

Por secretaría realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta **LIFESIZE** dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual.

Se advierte que, en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior se solicita buscar espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link) y, mínimo, cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles todos los intervinientes para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Se les advierte a las partes que aquellos documentos relacionados con la existencia y representación legal actualizada de las personas jurídicas, poderes, tarjeta profesional de los abogados y cédulas de ciudadanía de las partes, peritos y testigos que participarán en la referida audiencia deberán allegarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia al correo institucional del despacho jcivmccu8@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Precíseles que los correos electrónicos a través de los cuales se efectuará el respectivo enlace para la realización de la audiencia serán los que aparecen en el proceso y/o en la lista de abogados inscritos compartida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en caso

de no existir reporte deberá indicarse ello también en el término de la ejecutoria, para lo cual deberán coordinar con la secretaria del despacho.

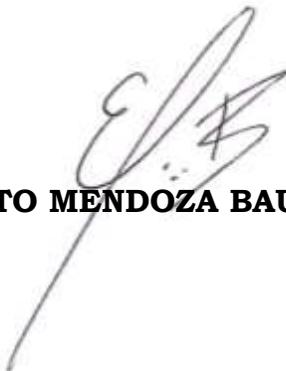
Requerir a los apoderados para que colaboren en el adelantamiento de la diligencia en especial mediante la localización y asesoramiento a la parte que representan, ello, claro está, con la colaboración que le brinde el despacho a través de la secretaria.

Para efectos del estudio y preparación del caso, **REMÍTASE POR SECRETARIA** copia de la totalidad del expediente, advirtiéndoseles que será la única vez que se les remite.

Por otro lado, se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a6ca8a61624da02353d9ba05b4553bef8238b6f668552373e0279ad790aec1**

Documento generado en 28/03/2023 02:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54-001-40-03-008-2020-00058-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: LISSETH TATIANA IBARRA CC 1.090.367.770

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de las obligaciones que constan en pagaré No. 8240087528 y pagaré sin número de fecha 30 de agosto de 2017 y, terminación por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré No. 90000034192, incluyendo las cosas del proceso, allegada por la apoderada judicial de la parte demandante a través del memorial visto a folio 016; procede este Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio, no obstante, por tratarse además de pago de cuotas en mora, la obligación contenida en el pagaré No. 90000034192 continúa vigente hasta tanto se realice el pago total de la misma.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** promovido por **BANCOLOMBIA** en contra de **LISSETH TATIANA IBARRA CC 1.090.367.770**, por pago total de las obligaciones que constan en pagaré No. 8240087528 y pagaré sin número de fecha 30 de agosto de 2017 y, por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré No. 90000034192, quedando vigente la obligación hasta el pago total de la misma.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-244088** de propiedad de la demandada **LISSETH TATIANA IBARRA CC 1.090.367.770**.

Para lo anterior **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA** para que proceda a levantar la medida comunicada en oficio No. 556 del 16 de marzo de 2020 así como también a la **ALCALDÍA DE CÚCUTA** para que proceda dejar sin efectos el Despacho comisorio No. 1187 del 18 de diciembre de 2020.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título pagaré No. 8240087528 y pagaré sin número de fecha 30 de agosto de 2017, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del CGP, previo el pago de las expensas necesarias para ello, dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandada.**

CUARTO: DECRETAR el desglose del título pagaré No. 90000034192 y la Escritura de hipoteca No. 0967 de fecha 15 de mayo de 2018 de la Notaría 4 de Cúcuta, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del CGP, previo el pago de las expensas necesarias para ello, dejándose constancias que el título continúa vigente. **El desglose del título será entregado a la parte demandante.**

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1ac1a7b80d3bfb53214d3f49d86dac25351af4cbaa6964ee2b06dc5483a72a**

Documento generado en 28/03/2023 02:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00454 00
DEMANDANTE: YEINER DIAZ PALMERA
DEMANDADO: JEAN CARLOS LOPEZ OJEDA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo más que perentorio para que la curadora aceptara su designación y la mismo no lo hizo, se considera del caso que se debe **RELEVAR** a dicha curadora con el fin de darle aplicación al principio de celeridad procesal y así pueda continuarse con la presente actuación; por lo tanto, **SE DESIGNA** como **NUEVA CURADORA** del demandado **JEAN CARLOS LOPEZ OJEDA** a la **DOCTORA MARTHA LILIANA SUAREZ SANTOS**, quien puede ser notificada a través del correo electrónico leomar145@hotmail.com

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la **DOCTORA MARTHA LILIANA SUAREZ SANTOS** con el fin de comunicársele su designación como Curadora Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.

Así mismo, como quiera que dentro del presente tramite y mediante providencia de fecha 20 de septiembre de 2022 y notificada con oficio No. 1676 de fecha 27 de octubre de 2022, se dispuso requerir a la curadora Ad-Litem designada **SANDRA CATHERINE HERNÁNDEZ BELTRAN** para que aceptara la designación ordenado por esta Unidad Judicial, sin que a la fecha haya dado respuesta a dicho requerimiento, por tal razón se ordena compulsar copias a la **Dra. SANDRA CATHERINE HERNÁNDEZ BELTRAN** identificada con cedula de ciudadanía # 1.090.471.307 y T.P # 280096 del C.S.J ante la COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, al correo institucional disccucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para las eventuales investigaciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

Ahora bien, de acuerdo con lo expresado por el Dr. FABIO ENRIQUE FERNANDEZ NUMA mediante escrito visto a folio No. 024 del expediente digital, no resulta de buen recibo dicha afirmación, pues estaría aduciendo que esta judicatura ha sido negligente en cuanto al trámite, por tal razón me permito informarle que el día 27 de octubre de 2022 con oficio No. 1676 se notifico a la Dra. **SANDRA CATHERINE HERNÁNDEZ BELTRAN**, curadora designada en su momento, y pese al silencio se procede en esta providencia a compulsar copias ante la COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL y su relevo.

Por otra parte, por secretaria remítase el link del presente proceso al Dr. FABIO ENRIQUE FERNANDEZ NUMA, al correo electrónico Fabio_fer_num@hotmail.com

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

Finalmente, se insta al funcionario encargado de la elaboración de los oficios para que realice el registro de las actuaciones en tiempo real en el SISTEMA JUSTICIA XIX y así evitar tergiversar las actuaciones en los procesos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

...

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70bfc069eacc26b4dec8767fab987ba6737a41ccbd4f1bbcb87fbb6d905f07ba**

Documento generado en 28/03/2023 02:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00838 00
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A. NIT. 900.047.981-8
DEMANDADO: NANCY ESPERANZA CORREA YAÑEZ CC 60.327.112

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte demandante los memoriales recibidos de las entidades bancarias así: BANCO BBVA folio 012, BANCO CAJA SOCIAL folio 013, BANCO DE OCCIDENTE folio 014, BANCO COLPATRIA folio 015, BANCO POPULAR folio 016, BANCOOMEVA folio 018 y BANCO ITAU folio 019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c92470ceabe4a36eaa7b21e1c93c04ac3d05f327bcd0599821a99e08e805bb**

Documento generado en 28/03/2023 02:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

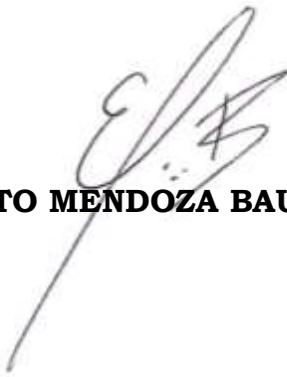
PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00838 00
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A. NIT. 900.047.981-8
DEMANDADO: NANCY ESPERANZA CORREA YAÑEZ CC 60.327.112

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la notificación allegada por la parte demandante, se considera del caso que la misma no puede ser atendida en forma favorable, toda vez que no se observa que con dicho acto procesal se haya remitido la comunicación y/o citatorio en el cual se le indique al demandado los parámetros de la notificación y que providencia se le está notificando; por lo tanto, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que proceda a efectuar la notificación del extremo pasivo en debida forma en un término perentorio de 30 días, **so pena de darse aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxx

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 654eeb5039dbfea80a21e0812790f4402199e18449df7ba446a0334ae4b70973

Documento generado en 28/03/2023 02:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 54- 001-40-03-008-2022-00043-00
DEMANDANTE: WEIMAR SERRANO CORREDOR C.C. 1.094.348.013
DEMANDADO: SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA SODEVA S.A.S.
NIT 800015934-1 y PERSONAS INDETERMINADAS

**San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintitrés
(2023)**

En atención a la nota devolutiva allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO PUBLICOS DE CUCUTA, se ordena **OFICIAR NUEVAMENTE** para que dé cumplimiento a la orden dada mediante auto de fecha 11 de mayo de 2022 numeral **CUARTO**, esto es *“Decretar la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 260-103309 de propiedad de SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA “SODEVA” LTDA.”* Identificada con NIT 800015934-1,
Oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Ahora bien, teniendo en cuenta el documento visto a folio No. 023 del expediente digital, allegado por la señora **LUZ ENIDIA CORREDOR RODRIGUEZ**, SE TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la referida vinculada; empero, en criterio de este operador judicial se debe dar aplicación a la bilateralidad de la audiencia, ya que en parte alguna del referido escrito la señora **LUZ ENIDIA CORREDOR RODRIGUEZ** manifiesta conocer el literal de la demanda y sus anexos; por lo tanto, en virtud de ello **SE ORDENA REMITIR** a dicha VINCULADA a través del correo electrónico luzenidiacorredorodriguez@gmail.com el vínculo del proceso con el fin de que pueda acceder a la demanda y sus anexos una vez quede ejecutoriado el presente auto, con el fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa dentro del término otorgado para tal efecto si así lo considera.

Para lo anterior se advierte que, el termino de ley para ejercer el derecho a la defensa le empieza a correr a la señora **LUZ ENIDIA**

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

CORREDOR RODRIGUEZ, una vez se le remita el vínculo del proceso, de lo cual se deberá dejar expresa constancia en el expediente digital, para contabilizar el termino de ley. Secretaria proceda de conformidad.

Por otra parte, se pone en conocimiento de la parte actora el documento No. 024 de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para lo cual se anexa link del proceso [024RespuestaANT202200043.pdf](#)

Finalmente, se ordena que por secretaria se dé cumplimiento a la orden dada mediante auto de fecha 11 de marzo de 2022 numeral SEPTIMO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8bf6f7f29afe6cc135094c3c142e9245113f444bd5e379ac436382d1c7af1f**

Documento generado en 28/03/2023 02:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00239 00
DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S
DEMANDADO: ANA LEIDY GONZALEZ ALVAREZ

**San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintitrés
(2023)**

Agréguense y pónganse en conocimiento de la parte demandante el escrito allegado por parte de la ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA.

Finalmente, teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto mandamiento de pago en este proceso y se observa que no existen medidas cautelares por perfeccionar, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

...

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522fa3799acf16ebb10aeb00da9caa4a4e9b1e4bf43b7f2802d1272144e69488**

Documento generado en 28/03/2023 02:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

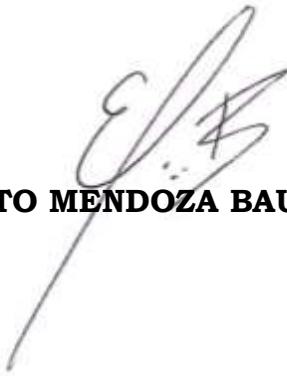
PROCESO: DECLARATIVO - SIMULACIÓN
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00480 00
DEMANDANTE: JHON JAIRO RODRIGUEZ CASADIEGOS CC 1.093.912.437
DEMANDADO: SANDRA YAMILE SANTIAGO BELTRAN CC 60.437.904

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la notificación allegada por la parte demandante, se considera del caso que la misma no puede ser atendida en forma favorable, toda vez que no se observa que con dicho acto procesal se haya remitido la comunicación y/o citatorio en el cual se le indique al demandado los parámetros de la notificación y que providencia se le está notificando; por lo tanto, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que proceda a efectuar la notificación del extremo pasivo en debida forma en un término perentorio de 30 días, **so pena de darse aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c0f65a2c345473fe8f5cf1f1467634e5431df5b8b8fb9f9e6d365c57e84179b**

Documento generado en 28/03/2023 02:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO 54-001-40-03-008-2022-00543-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que fenecido el término otorgado por auto de fecha 08 de febrero de 2023, donde se REQUIERÍÓ en el término de la ejecutoria al señor JUAN PABLO LOPEZ VALENCIA, para que allegara prueba del pantallazo del correo electrónico enviado el día 22 de noviembre de 2022 y se puedan observar los documentos adjuntos en el mismo; no se allegó lo requerido. Posteriormente el 28/02/2023 se allega memorial, pero no cumple con lo requerido por el despacho, pues no se evidencia la trazabilidad del envío realizado el 25/11/2022.

Las presentes diligencias ingresan nuevamente al despacho del señor Juez, para que ordene seguir adelante la ejecución.

Provea.

Cúcuta, 13 de marzo de 2023.

LA SRIA,

YOLIMA PARADA DIAZ

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00543 00
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
NIT. 901.128.535-1
DEMANDADO: FLOR LISETH ARCINIEGAS BERBESI CC. 1.090.393.163
EDINSON JAVIER CASTRO PEREZ CC. 88.259. 324
FLOR DE MARIA BERBESI CASTILLO CC. 37.251.943

**San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta que los demandados se encuentran debidamente vinculados en virtud a la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P, tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero la parte demandada no respondió la demanda ni presentó medio exceptivo alguno dentro del término otorgado para ello;** no obstante, las aseveraciones realizadas por el señor JUAN PABLO LOPEZ VALENCIA, quien manifestó haber contestado la demanda dentro del término, sin embargo, no allegó prueba de la trazabilidad del mismo, conforme a lo requerido en auto de fecha 8 de febrero de 2023, por lo tanto, no se tiene en cuenta la contestación allegada de manera extemporánea, vista a folio 021 del expediente.

En esta instancia, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

En virtud de lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de los señores **FLOR LISETH ARCINIEGAS BERBESI, EDINSON JAVIER CASTRO PEREZ y FLOR DE MARIA BERBESI CASTILLO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 15 de julio de 2022, proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

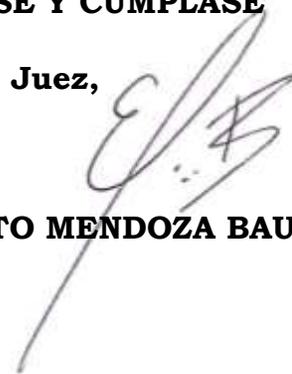
SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 279.000.00)**.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA



Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b64fb99b4dbb2da88e39c733af3101926d8c6a26feb20226e1bfb62c734052e**

Documento generado en 28/03/2023 02:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00742 00
DEMANDANTE: HUGO ANDRES ANGARITA CARRASCAL CC 1.093.782.530
DEMANDADO: JOSE RICARDO PACHECO GIL CC 1.090.412.312

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la notificación allegada por la parte demandante, se considera del caso que la misma no puede ser atendida en forma favorable, toda vez que no se observa que con dicho acto procesal se haya remitido la comunicación y/o citatorio en el cual se le indique al demandado los parámetros de la notificación y que providencia se le está notificando; por lo tanto, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que proceda a efectuar la notificación del extremo pasivo en debida forma en un término perentorio de 30 días, **so pena de darse aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxx

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e769d2e1a69fc47bf2e0739a622bdc77d14b973b589044a31f11829fd8d48832

Documento generado en 28/03/2023 02:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00742 00
DEMANDANTE: HUGO ANDRES ANGARITA CARRASCAL CC 1.093.782.530
DEMANDADO: JOSE RICARDO PACHECO GIL CC 1.090.412.312

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo informado por el **CONSORCIO SERVICIOS DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA**, visto a folio 016, indicando que fue inscrito el embargo decretado en este proceso sobre el vehículo de PLACAS **JGE 99F**, MODELO: 2021, MARCA: AKT, MOTOR: 157FMITQ077009, CHASIS: 9F2D21250M5004569 de propiedad del señor **JOSE RICARDO PACHECO GIL CC 1.090.412.312**, se considera del caso oficiar a las **AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE ESTA CIUDAD, A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE LOS PATIOS, A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE VILLA DEL ROSARIO, A LA SIJIN Y A LA POLICÍA NACIONAL** para que procedan a la **RETENCIÓN** de dicha motocicleta y la pongan a disposición de este Juzgado.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP a las mencionadas autoridades, para que procedan de conformidad, y, póngase en conocimiento de las mismas que, una vez realicen la retención aquí dispuesta, el vehículo tiene que ser dejado en uno de los siguientes parqueaderos:

PARQUEADERO 1: “**CAPTURA DE VEHÍCULOS “CAPTUCOL”**”, ubicado en la Calle 36 No. 2E-07 Villas de la Floresta Municipio de Los Patios de Norte de Santander y en el KM 07 vía Bogotá – Mosquera, Hacienda Pte. Grande lote 2 de Bogotá, teléfonos 3015197824 – 3105768860, Email admin@captucol.com.co, salidas@captucol.com.co.

PARQUEADERO 2: “**ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL SAS**”, ubicado en la Avenida 2E No. 37-31 del Barrio 12 de octubre del municipio de Los Patios, Norte de Santander, teléfonos 3123147458 -3233053859, Email notificaciones@almacenamientolaprincipal.com.

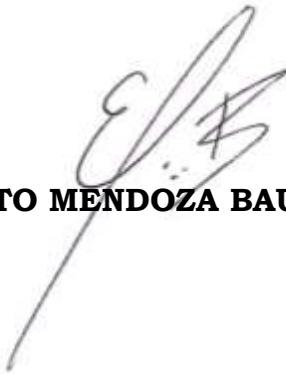
PARQUEADERO 3: “**PARQUEADERO COMERCIAL CONGRESS SAS**”, ubicado en el Anillo vial oriental torre 48 CENS – Puente Rafael García Herreros, a un costado. Cúcuta, Norte de Santander, teléfonos 3502884444-3185901618-3158569998, Email judiciales.cucuta@gmail.com.

Ahora bien, agréguese y pónganse en conocimiento de la parte demandante memoriales recibidos por parte de las entidades bancarias: BACO DE LA REPÚBLICA folio 008, BANCO BBVA folio 009, BANCO

FALABELLA folio 011, BANCO DE OCCIDENTE folio 012, BANCOLOMBIA folio 013, BANCO DE BOGOTÁ folio 014 y BANCO ITAU Folio 017.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27881231ce20d82bd0a843620b7f219465c82df695b6d6144a8cf1ef851ce5ba**

Documento generado en 28/03/2023 02:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO 54-001-40-03-008-2022-00772-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que la parte actora allega cotejado de la notificación del demandado CESAR AUGUSTO ASCANIO SANCHEZ, conforme la Ley 2213 de 2022, y fenecido el termino de traslado, dentro del término legal, NO contestó la demanda.

Las presentes diligencias ingresan nuevamente al despacho del señor Juez, para decisión de fondo.

Provea.

Cúcuta, 13 de marzo de 2023.

LA SRIA,

YOLIMA PARADA DIAZ

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00772 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO ASCANIO SANCHEZ CC. 88.277.393

**San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente vinculado en virtud a la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son

capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero el demandado no respondió la demanda ni presentó medio exceptivo alguno.**

En esta instancia, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

En virtud de lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra del señor **CESAR AUGUSTO ASCANIO SANCHEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 05 de octubre de 2022, proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

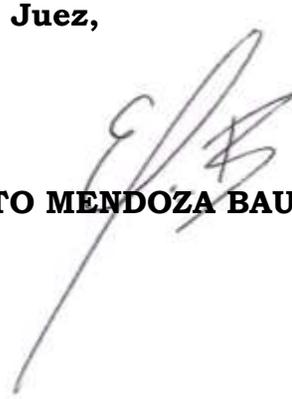
SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 1'784.000.00).**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA



Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58783e49c2309738b6fb612ccea1c9bf9dd300a190b2141764cc7fabad3d37**

Documento generado en 28/03/2023 02:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00788 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: GERSON ALEXIS PEÑALOZA GARAVIZ CC. 88.251.202

**San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo y secuestro decretada en este asunto sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-250314**, se encuentra debidamente registrada conforme a lo informado por la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA en memorial visto a folio 018, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo previsto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, en el parágrafo primero del artículo 206 del Código Nacional de Policía y en el Artículo 37 del CGP, por lo tanto, se **ORDENA COMISIONAR** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **No. 260-250314** de propiedad del demandado **GERSON ALEXIS PEÑALOZA GARAVIZ CC. 88.251.202**.

Para dicha diligencia de secuestro se **FACULTA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA** para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esa municipalidad y para que nombre secuestre si es el caso y se le **ADVIERTE** que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, es decir, por el señor **GERSON ALEXIS PEÑALOZA GARAVIZ (CC. 88.251.202)**, se dejará a dicho señor en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que la interesada en la medida solicite que se le entregue al secuestre que designen para ello.

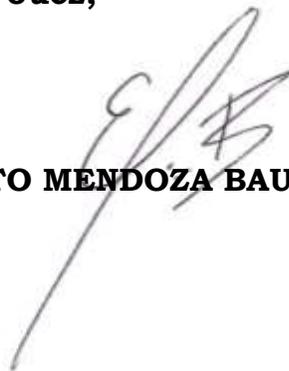
Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFCIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP, al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA**; además, se le indica al comisionado que los datos del apoderado interesado en la diligencia de **SECUESTRO** son los siguientes: **MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA (C.C. 60.280.424 - TP 33.609)** – Correo electrónico: mercedes.camargovega@gmail.com.

Por otro lado, en vista de que la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PAMPLONA** y el **JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ**, no han dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de octubre de 2022, se dispone **REQUERIRLOS NUEVAMENTE** a fin de que se pronuncien al respecto.

REMÍTASELES copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP, a fin de que procedan a dar cumplimiento a las ordenes comunicadas mediante oficios No. 2041 y No. 2042 del 19 de diciembre de 2022, respectivamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf6f54ec268ff211c0cd30b6e2afa40e5d1062f3d574d8ff25194eaa565660f**

Documento generado en 28/03/2023 02:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO 54-001-40-03-008-2022-00788-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que la parte actora allega cotejado de la notificación del demandado GERSON ALEXIS PEÑALOZA GARAVIZ, conforme la Ley 2213 de 2022, y fenecido el termino de traslado, dentro del término legal, NO contestó la demanda, ni propuso excepciones.

Estando notificada la parte demandada, las presentes diligencias ingresan al despacho del señor Juez, para decisión de fondo.

Provea.

Cúcuta, 22 de marzo de 2023.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00788 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: GERSON ALEXIS PEÑALOZA GARAVIZ CC. 88.251.202

**San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente vinculado en virtud a la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por

quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero el demandado no respondió la demanda ni propuso medio exceptivo alguno.**

En esta instancia, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

En virtud de lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra del señor **GERSON ALEXIS PEÑALOZA GARAVIZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 18 de octubre de 2022, proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

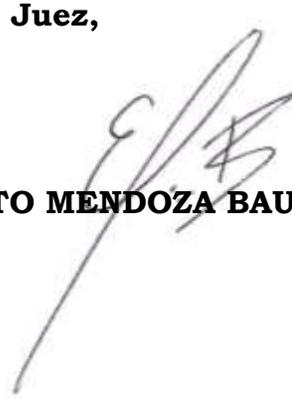
SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$5'573.000).**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA



Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b99c2479ca61cd2e751ffe2158f7aeb6bf55e550306debac8624e4798babebd**

Documento generado en 28/03/2023 02:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-008-2022-0800-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT.860.002.964-4
DEMANDADOS: RAUL FERNANDO CLARO TOLOZA CC. 88.248.695

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a la solicitud de corrección del auto de fecha 22 de febrero de 2023, visto a folio 027, toda vez que se ordenó seguir adelante la ejecución en contra del señor FRANCISCO CASTAÑO VILLAMIZAR, siendo el nombre correcto del demandado **RAUL FERNANDO CLARO TOLOZA**, dispone el Despacho corregir el numeral PRIMERO del mencionado auto, el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra del señor **RAUL FERNANDO CLARO TOLOZA** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 26 de octubre de 2022, proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Asimismo, resulta pertinente advertir que, el resto de lo decidido en el nombrado auto continúa totalmente incólume.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d1c1b5f7727687cdac6624572c28a32ed86c13a31c051b0eab985918fbf623**

Documento generado en 28/03/2023 02:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>